



**SEMAR**  
SECRETARÍA DE MARINA



**2019**  
AÑO DEL CAMBIO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN DE  
CLASIFICACIÓN  
ACTA NÚM.- CT-C<sup>23</sup>/19.

Ciudad de México, a 11 de junio de 2019.

**VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300079319, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

### **RESULTANDOS.**

**PRIMERO:** El 17 de mayo del año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300079319, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

*“Nombre del personal que se le otorga beca de cualquier tipo y con cuanto se le apoya.”*

**[Sic]**

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó citada información a la Dirección General Adjunta de Seguridad y Bienestar Social, mediante el oficio número 1819/19 de fecha 22 de mayo de 2019, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**TERCERO:** Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Seguridad y Bienestar Social clasificó como información confidencial, los siguientes datos personales contenidos en los documentos mencionados, por ser de una persona física identificada o identificable:

*“Nombre del personal que se le otorga beca de cualquier tipo...” [Sic]*

Continúa hoja dos...



**ASUNTO:** Hoja dos del acta de Comité.

Ya que los hijos de los militares son quienes reciben el beneficio de otorgamiento de becas, por lo que citada información es confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" fracción II, 16 párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 3 fracción IX, 6 y 7 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén lo siguiente:

**ARTÍCULOS 6 APARTADO "A" FRACCIÓN II Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -**

**Artículo 6, apartado A. Fracción II.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

**Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.**

**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-**

**Artículo 3 fracción IX.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**Datos personales:**

**Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;**

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

**Artículo 6.** *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

**Artículo 7.** *Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.*

**En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.**

Por lo que citada clasificación fue realizada con fundamento a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como para la elaboración de versiones públicas.

**QUINTO:** Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II, 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

**SEGUNDO:** Durante la sesión extraordinaria el Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información solicitada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión hecha por el área administrativa, de conformidad con el artículo 103 de la Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO:** Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de confidencialidad del nombre del personal al que se le otorgó beca de cualquier tipo.

**CUARTO:** El Área Administrativa clasificó como información **CONFIDENCIAL** el nombre completo de los hijos de militares a quienes se les otorgó beca de cualquier tipo y que no serán entregados al requirente de la solicitud que nos ocupa, por ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y de menores de edad, aunado a que esa Unidad no cuenta con el consentimiento expreso del titular ni del representante legal, para la difusión de la información del **nombre completo** del beneficiario de la beca.

Sirve de apoyo para fundamentar la clasificación de confidencialidad, el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

**Artículo 113. Se considera información confidencial:**

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

Asimismo, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:

*“Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.**

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

**Se considera información confidencial:**

**I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que el nombre completo de los hijos de militares a quienes se les otorgó beca de cualquier tipo clasificados como datos confidenciales por el Área Competente, es información **CONFIDENCIAL**, ya que dan cuenta del nombre de personas físicas y de menores de edad, mismos que se encuentran dentro de la documentación que presentaron sus padres o tutores a la Dirección General Adjunta de Seguridad y Bienestar Social para el trámite correspondiente de las becas que se otorgan.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, este Órgano **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información referente a:

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

*"Nombre del personal que se le otorga beca de cualquier tipo ..."* [Sic]

por tratarse de una persona física identificada e identificable, de quien no se cuenta el consentimiento expreso ni de su representante legal para la entrega de su información personal.

Por lo anterior, este Órgano **APRUEBA** la clasificación de información **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

### RESUELVE.

**PRIMERO:** El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, el nombre completo del nombre del personal que se le otorga beca de cualquier tipo, por tratarse de una persona física identificada e identificable y de menores de edad, de quienes no se cuenta con el consentimiento expreso ni el de su representante legal para la entrega de su información personal, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO:** Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente.

**TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la respuesta al

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

solicitante acompañada de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.**

**ALMIRANTE  
OFICIAL MAYOR DE MARINA.  
PRESIDENTE  
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.**

SECRETARIA DE M  
COMITE DE TRANSP

**ALMIRANTE  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.  
PRIMER VOCAL  
LUIS OROZCO INCLÁN.**

**CONTRALMIRANTE  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO  
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.**